

RESOLUCIÓN DE INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 134-2025

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial No. 110-2023, del 23 de noviembre de 2023, se dispuso habilitar a partir del 7 de diciembre de 2023, al Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, para que en una primera etapa atienda las operaciones de Centro de Control y que el funcionamiento del Centro de Facilitación del Comercio de dicho Puesto sería dispuesto por la Instancia Ministerial, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que de conformidad con el Acuerdo de la Instancia Ministerial No. 06-2021, suscrito el 16 de diciembre de 2021, se establecieron directrices para asegurar la realización de los trabajos necesarios para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, entre las cuales se encuentra la de atender las condiciones y realidades de cada uno de los países;

Que por medio del Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 03-2023, de fecha 21 de junio de 2023, fue aprobada la actualización a la Hoja de Ruta para la implementación operativa en El Salvador al Proceso de Integración Profunda, en ese sentido, las autoridades aduaneras, tributarias, sanitarias y fitosanitarias, migratorias y de comercio exterior de los Estados Parte

han desarrollado el marco jurídico, los sistemas informáticos, la infraestructura y equipamiento y han alcanzado el consenso para iniciar operaciones de libre circulación de mercancías en el Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo y la implementación de la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) por El Salvador,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; el Artículo 7 del Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras y, *mutatis mutandis*, el artículo 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Habilitar, a partir del 15 de octubre de 2025, el funcionamiento del Centro de Facilitación del Comercio del Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, cuyas operaciones se realizarán de conformidad con el procedimiento (flujo operativo) que aparece como Anexo de esta Resolución y que forma parte integral de la misma y los otros instrumentos jurídicos del Proceso de Integración Profunda aplicables. En caso de inconsistencia entre el Anexo aprobado por esta Resolución y cualquier otro instrumento jurídico del Proceso de Integración Profunda prevalecerá el Anexo mencionado.
2. A partir del 15 de octubre de 2025, El Salvador iniciará con la implementación de la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA), en los términos de la presente de la Resolución, para lo cual:
 - a. Cobran vigencia para los Estados Parte:
 - i. El listado contenido en el Anexo de la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 116-2023, del 5 de diciembre de 2023;
 - ii. El listado contenido en el Anexo de la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 121-2024, del 26 de junio de 2024;
 - iii. Los listados contenidos en el Anexo de la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 126-2025, del 17 de febrero de 2025;
 - iv. Los listados contenidos en el Anexo de la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 127-2025, del 17 de febrero de 2025;
 - v. Los listados contenidos en el Anexo de la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 128-2025, del 17 de febrero de 2025.

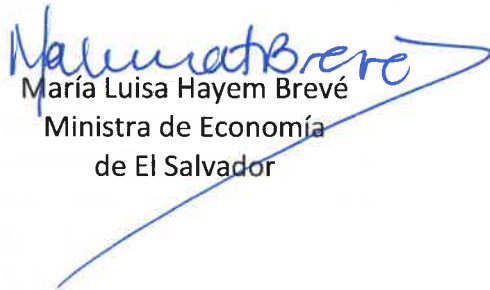
- b. Cobran vigencia para El Salvador:
 - i. La Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 40-2018, del 7 de septiembre de 2018;
 - ii. El Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 01-2021, del 20 de julio de 2021;
 - iii. La Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 119-2024, del 26 de junio de 2024.
3. Las autoridades competentes de las Repúblicas de El Salvador y Honduras podrán realizar pruebas piloto en el Centro de Facilitación del Comercio del Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, antes de la fecha establecida en el numeral 1 de la presente Resolución.
4. Los funcionarios de las autoridades competentes de la República de Honduras, que en razón de sus funciones se trasladen al Centro de Facilitación del Comercio del Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo ubicado en la República de El Salvador, se encuentran investidos para ejercer todas sus funciones en dicho Centro, entendiéndose que la jurisdicción y competencia de tales funcionarios se considerarán extendidas en el mismo.
5. A partir de la fecha establecida en el numeral 1 de la presente Resolución y hasta el 14 de enero de 2026, el comercio de las mercancías no exceptuadas al régimen de libre circulación entre las Repúblicas de El Salvador y Honduras, podrá estar sujeto, indistintamente, a las disposiciones sobre adquisición y transferencia establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre los Estados Parte y el Anexo de esta Resolución o a los procedimientos aplicables a las operaciones de importación y exportación contemplados en la legislación aduanera vigente de los Estados Parte.
6. A partir del 15 de enero del 2026, el comercio de las mercancías no exceptuadas al régimen de la libre circulación entre las Repúblicas de El Salvador y Honduras se registrará exclusivamente por las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento y el Anexo de esta Resolución.
7. Para mayor certeza, la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 110-2023, del 23 de noviembre de 2023, aplicará al funcionamiento del Centro de Facilitación del Comercio del Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, en lo correspondiente.
8. Derogar el numeral 6 de la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 110-2023, del 23 de noviembre de 2023.
9. La implementación de la FYDUCA en el Puesto Fronterizo Integrado de El Amatillo requiere de la adopción por parte de El Salvador del “Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre los Estados Parte”, por lo que la Instancia Ministerial de la



Unión Aduanera deberá adoptar el acto administrativo correspondiente antes de la fecha indicada en el numeral 1 de esta Resolución.

10. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 11 de abril de 2025



María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador



Héctor José Marroquín Mora
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de Guatemala



Fredis Alonso Cerrato V.
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras

Flujo operativo para la atención de la FYDUCA en el Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo

I. Consideraciones generales:

- i. El PFI El Amatillo tiene un diseño de flujo de intervenciones únicas o de única parada que no requiere que el piloto o conductor se baje del medio de transporte de carga.
- ii. Se cuenta con 2 filas de módulos de atención (compuesta cada fila de 5 casetas, cada una con capacidad de 5 personas), la primera fila asignada para la atención de las autoridades migratorias de ambos países, y salud de Honduras. La segunda fila está designada para la atención de las autoridades de Aduanas de ambos países y Tributos Internos de Honduras.
- iii. Considerando el volumen de operaciones que atiende el PFI El Amatillo brindará una atención 24 horas al día, los 365 días del año, por todas las instituciones de control que intervienen en el flujo de operaciones de este PFI El Amatillo.

II. Flujo de las operaciones FYDUCA normal.

El personal de salud de Honduras realizará su control sanitario de manera aleatoria en la primera línea de módulos de ingreso al PFI El Amatillo.

1. Los medios de transporte de carga deberán ingresar al PFI El Amatillo y trasladarse a través de los carriles que conducen a la primera línea de módulos y dirigirse a cualquiera de las cinco casetas habilitadas para el control de la FYDUCA, a fin de que el conductor del medio de transporte proceda a realizar el control migratorio de salida y realizar el control migratorio de ingreso, a El Salvador o a Honduras según sea el caso, en vista que los funcionarios de ambos países estarán en el mismo punto de control, de conformidad con el apéndice 2 del Reglamento para el funcionamiento de la Integración Profunda hacia el libre Tránsito de Mercancías y de personas naturales entre los Estados Parte. En caso de alerta migratoria aplica lo dispuesto en el paso 3.
2. Las mercancías amparadas con FYDUCA continuarán circulando en los carriles que conducen a la segunda línea de módulos, para la verificación electrónica de la FYDUCA por parte de las autoridades de la administración tributaria del país de destino, aplicando los procedimientos establecidos en el apéndice 3 sección 3.5.2 del Reglamento de Funcionamiento (cuando las autoridades de los Estados Parte determinen la necesidad, basada en el uso del sistema de gestión de riesgo, para realizar controles de las mercancías amparada con la FYDUCA, se realizará con el equipo de inspección no intrusiva, conforme lo establecido en los artículos 22 y 23 del Reglamento de Funcionamiento, Anexo RIM 90-2021). Se deberá considerar los aspectos siguientes:
 - i. En los casos que el funcionario de la Administración Tributaria escanee el código QR impreso o ingrese el número de la FYDUCA o FYDUCAS que amparan las mercancías comunitarias con libre circulación, para comprobar el pago de los impuestos aplicables al país de destino y verifica que esta no se encuentra pagada, el conductor y el medio de transporte deberán dirigirse al área de estacionamiento del Puesto Fronterizo Integrado a efecto que dentro del término de una hora el adquiriente efectúe el pago de los impuestos contabilizándose dicho plazo dentro de las instalaciones a partir del momento de la verificación del pago antes citado. Una vez vencido el término otorgado si no se hubiese efectuado el pago de los tributos, el conductor deberá realizar el control migratorio ante las autoridades migratorias de ambos países en el área designada ubicadas dentro del PFI para cerrar su ciclo migratorio y retornará al país transferente con el medio de transporte.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 134-2025

- ii. Cuando un medio de transporte movilice varias operaciones de adquisición amparadas con las FYDUCAS (Agrupación de operaciones), siempre que se individualicen unas de otras; estas mercancías ingresarán al país de destino, circulando a través de la segunda línea de módulos para la verificación electrónica de cada una de las FYDUCAS. Los contribuyentes son responsables de que cada una de las FYDUCAS que se consignen en el medio de transporte sean verificadas electrónicamente por el funcionario de la administración tributaria del país de destino.
- iii. En el caso que un medio de transporte movilice varias operaciones amparadas con la FYDUCA y Declaraciones de Mercancías, según corresponda, siempre y cuando se individualicen cada una de las operaciones por contribuyente, los colaboradores de las administraciones tributarias de ambos países ubicados en la segunda línea de módulos realizarán el despacho aduanero de las Declaraciones de Mercancías (DUCA) conforme a los procedimientos correspondientes y la verificación electrónica de la FYDUCA normal la realizará el colaborador de la administración tributaria del país de destino responsable de atender en la segunda línea de módulos.

En el caso que las declaraciones de mercancías, que tengan como resultado de la selectividad la verificación inmediata, el medio de transporte deberá ser trasladado a los parqueos del Puesto Fronterizo Integrado para continuar con el proceso aduanero respectivo en el área de las dársenas. Una vez finalizado el proceso aduanero se realizará la verificación electrónica de la FYDUCA en el área de las dársenas por parte el colaborador de la administración tributaria del país de destino.

- iv. Una FYDUCA podrá amparar mercancías que por su naturaleza requiera para su movilización más de un medio de transporte, en este caso se consignará en la misma los medios de transportes y conductores o pilotos adicionales. Será obligatorio que los diferentes medios de transporte consignados en una FYDUCA se movilicen y pasen simultáneamente en el mismo carril que conduce a la segunda línea de módulos del Puesto Fronterizo Integrado.
3. En el caso que un conductor de algún medio de transporte tenga alerta o restricción migratoria se deberá seguir el procedimiento establecido en el apéndice 2 sección 2.2.1 del Reglamento de Funcionamiento y se procederá de la forma siguiente:
 - a. El conductor o piloto se traslada a la oficina designada para la revisión secundaria. En ese caso, el conductor/piloto deberá estacionar el medio de transporte en el predio destinado para tal fin y luego se dirigirá al módulo en donde se llevará a cabo la revisión secundaria.
 - b. El conductor o piloto presentará al delegado de migración, su documento de identificación personal o pasaporte, válido y vigente, y cuando aplique, el carnet de residencia, válido y vigente.
 - c. El delegado de migración verificará los requisitos de ley de cada Estado Parte para salir del territorio aduanero único.
 - d. El delegado de migración realizará la gestión migratoria de salida o entrada en el sistema informático migratorio.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 134-2025

- e. El delegado de migración estampa sello de salida o entrada, cuando proceda, en el documento de viaje para autorizar la salida o entrada del territorio aduanero único. En este caso el conductor/piloto deberá completar los otros controles y procedimientos pendientes, para su conclusión.
- f. En el caso exista arraigo, alerta, medidas precautorias de requerimiento u otra medida que impida al conductor o piloto su salida o entrada del territorio aduanero único, el delegado de migración procederá a la elaboración del acta correspondiente en caso sea aplicable y éste se pondrá inmediatamente a disposición de las autoridades competentes de cada Estado Parte cuando proceda.

III. Flujo operativo FYDUCA de Oficio.

1. Las operaciones de FYDUCA de oficio serán atendidas en las instalaciones de la aduana antigua de lado de El Salvador en El Amatillo. Las autoridades binacionales que intervienen en la emisión de la FYDUCA de Oficio son las Autoridades Tributarias y de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que generan las notificaciones MSF para los no contribuyentes del IVA, ISV.
2. Dichas autoridades aplicarán los procedimientos establecidos en el apéndice 3 sección 3.5.3 del anexo de la RIM 90-2021.

Nota: En dicha área serán atendidas también las declaraciones de comercio menor de ambos países.

MB 



